

Contexto político

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), por «violencia contra la mujer» se entiende «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer». Todas las formas de violencia contra la mujer constituyen una violación grave de los derechos humanos e impiden total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, más concretamente los derechos fundamentales a la vida, la seguridad, la libertad, la dignidad y la integridad física y emocional, por lo que es algo que no puede ser ignorado por los Gobiernos.

Paquetes de Conclusiones del Consejo de la Unión Europea

- En 2010, el Consejo hizo hincapié en la necesidad de aumentar los datos sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las jóvenes.
- En 2012, el Consejo invitó a los Estados miembros a «garantizar que haya suficientes servicios de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y que estos apliquen una perspectiva de igualdad de género», e instó a la Comisión Europea a estudiar la posibilidad de adoptar instrumentos legales adicionales y elaborar una Estrategia europea de lucha contra la violencia por motivos de género.
- En 2014, el Consejo hizo un llamamiento a los Estados miembros para que abordaran el problema de la escasez de denuncias, mejoraran el acceso a los servicios y garantizaran una financiación adecuada y sostenible para la lucha contra la violencia de género y la mutilación genital femenina.

La Directiva relativa a las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (Directiva 2012/29/UE)

Reconoce la violencia contra las mujeres como violencia de género y subraya la necesidad de poner a disposición servicios de apoyo especializados para los grupos vulnerables de víctimas, como, por ejemplo, las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual.

La Directiva sobre la orden europea de protección en el ámbito del Derecho administrativo, civil y penal

Garantiza que las órdenes de alejamiento y de protección emitidas en un Estado miembro de la Unión Europea (UE) sean reconocidas en toda la UE. Las mujeres que han sufrido violencia doméstica están protegidas frente a sus agresores si viajan o se desplazan a cualquier lugar de la UE.

Reglamento (UE) nº 606/2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil

- La Comisión Europea ha financiado numerosos proyectos europeos destinados a eliminar la violencia contra las mujeres dentro del marco de los programas Daphne III y Progress, y continuará haciéndolo a través del programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía, complementando la dotación mediante fondos del programa Justicia.
- «Dignidad, integridad y fin de la violencia sexista» es uno de los ámbitos prioritarios determinados en su Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2010-2015).
- En 2013, la Comisión anunció la comunicación estratégica para acabar con la mutilación genital femenina y toda una serie de acciones, pidiendo asimismo el desarrollo de medidas concretas en los Estados miembros.

Los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing y los indicadores de la UE

- D.1.** Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- D.2.** Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- D.3.** Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.



El Consejo de la UE respaldó una serie de indicadores propuestos en este ámbito por las Presidencias española y danesa en 2002, así como por la Presidencia irlandesa en 2004. En 2012, la Presidencia chipriota revisó un indicador sobre apoyo a las víctimas. En la actualidad existen en este ámbito 10 indicadores que principalmente abordan la violencia doméstica contra la mujer, la violencia de pareja y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

La base de datos «Mujeres y hombres en la UE. Hechos y cifras», desarrollada por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), proporciona los datos y la información más recientes. Está disponible en: <http://eige.europa.eu/content/women-and-men-in-the-eu-facts-and-figures>

Conclusiones a partir de los datos de toda la UE

La violencia de género constituye cada vez más una prioridad en los Estados miembros

Desde el último análisis general de la Plataforma de Acción de Beijing en el marco de la UE, los Estados miembros han logrado avances significativos en este ámbito a través de la adopción de nueva legislación y el desarrollo y la aplicación de nuevas medidas que abordan diversas formas de violencia. Varios Estados miembros han emprendido acciones para introducir definiciones de violencia de género doméstica y violencia de pareja en sus respectivos ordenamientos penales.

En los últimos cinco años ha habido un claro consenso en la UE a favor de adoptar y poner en práctica planes de acción nacionales para erradicar la violencia contra las mujeres, y la mayoría de los Estados miembros ha adoptado dichos planes. La mayor parte de los planes y las estrategias nacionales aborda la violencia doméstica y otras formas de violencia, como, por ejemplo, la violencia física, la violencia sexual, la violencia psicológica, el acecho (*stalking*), la mutilación genital femenina, el feminicidio y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Existe un apoyo especializado insuficiente para las mujeres supervivientes de actos de violencia

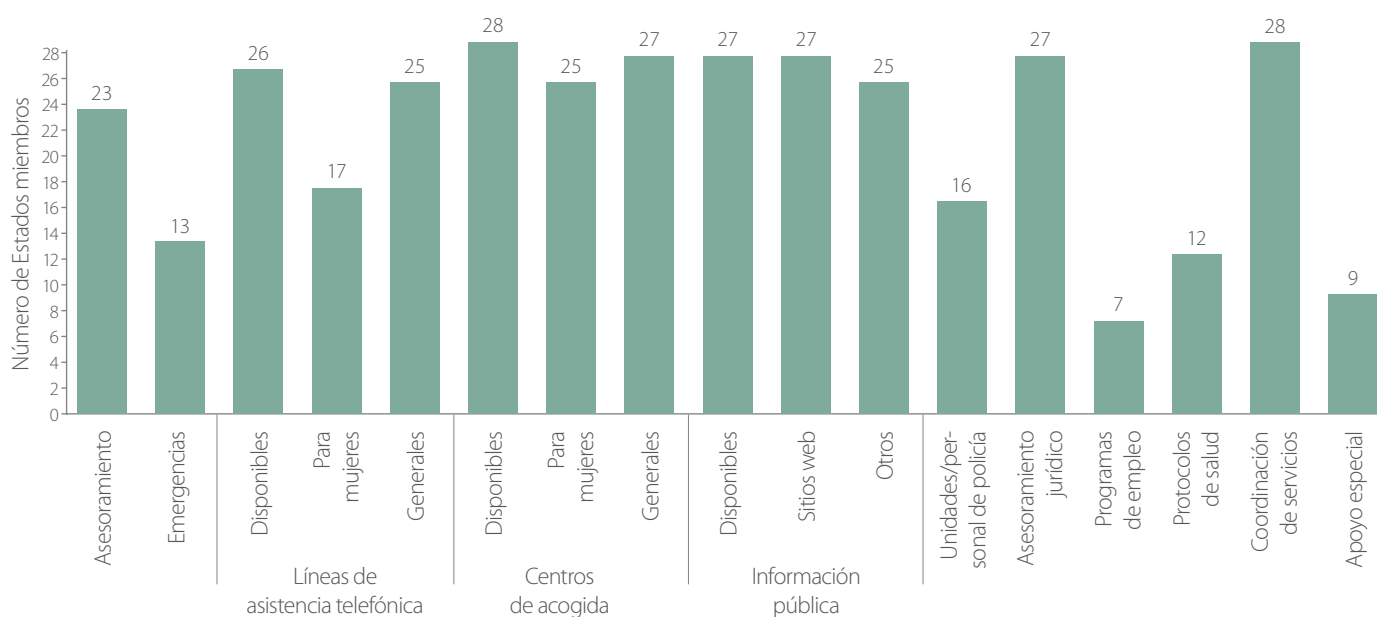
Los servicios de apoyo a las mujeres no solo ofrecen asistencia a las mujeres a título individual, sino que también desempeñan un papel muy importante de cara a realizar una labor de sensibilización y propiciar un cambio de actitudes en la sociedad. En 2012, 17 Estados miembros proporcionaban una línea nacional de asistencia telefónica para las mujeres y 25 Estados miembros ofrecían centros de acogida especializados para mujeres.

Entre 2012 y 2013 se han observado algunos cambios positivos, puesto que se han abierto nuevos centros de acogida en toda la UE. Sin embargo, casi todos los informes de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) indican que la financiación destinada a los servicios especializados para mujeres se ha reducido, es insuficiente o insostenible. Pese a que la financiación requerida para garantizar unos servicios sostenibles y de alta calidad para las mujeres es altamente necesaria, aún no está disponible en toda la UE.

Los sistemas sanitarios se ocupan cada vez más del tema de la violencia contra la mujer

La necesidad de organizar desde los servicios de atención sanitaria una respuesta efectiva ante la violencia contra las mujeres se ha reconocido más ampliamente en la UE en los últimos cinco años y ha sido confirmada por la encuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), que demuestra que la mayoría de mujeres supervivientes recurre inicialmente al sector sanitario para pedir asistencia. Además de proporcionar formación, es fundamental para el sector sanitario que existan directrices y protocolos que incluyan derivaciones a especialistas. Para posibilitar dichas derivaciones, tiene que existir un centro de servicios sostenible para las mujeres víctimas de la violencia. En la actualidad solamente doce Estados miembros cuentan con este tipo de protocolos.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN LA EU-28, POR TIPO DE SERVICIO, 2012



Fuente: EIGE, Violencia contra la mujer, Apoyo a las víctimas, 2012.



Los Estados miembros contribuyen a mejorar la disponibilidad, la calidad y la comparabilidad de los datos sobre la violencia contra la mujer

Entre los años 2000 y 2014, todos los Estados miembros de la UE llevaron a cabo al menos una encuesta de prevalencia que tenía por objeto de estudio la violencia contra la mujer. Las instancias que más habitualmente disponen de fuentes administrativas de datos sobre diferentes formas de violencia contra la mujer son los cuerpos de policía, seguidos por el sistema judicial (estadísticas de los tribunales) y otros sectores (servicios sanitarios o sociales).

Con la publicación en 2014 de la encuesta sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, realizada en toda la UE por parte de la FRA, se alcanzó un hito muy importante a la hora de estimar la prevalencia de la violencia contra la mujer en la UE. De acuerdo con la encuesta, una de cada tres mujeres ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual en la UE a partir de los 15 años, una proporción que corresponde a 62 millones de mujeres. Una de cada 10 mujeres ha experimentado alguna forma de violencia sexual y una de cada 20 ha sido violada en algún momento a partir de la edad de 15 años.

Los programas para agresores adquieren un mayor reconocimiento

El Convenio de Estambul exige en su artículo 16 la creación de programas dirigidos a enseñar a quienes ejerzan la violencia doméstica a adoptar un comportamiento no violento en las relaciones interpersonales para prevenir nuevas violencias y cambiar los esquemas de comportamiento violentos. La mayoría de los Estados miembros ofrece programas para los autores de delitos de violencia contra la mujer, los cuales consisten en su mayoría en tratamientos psicológicos o psiquiátricos, asesoramiento y terapia.

La formación para los profesionales está más ampliamente disponible

Es necesario integrar los conceptos de la violencia contra las mujeres en la formación básica de los profesionales y desarrollar políticas y directrices claras con el fin de poder prestar un apoyo eficaz a las supervivientes y aplicar las medidas existentes. Si bien la mayoría de Estados miembros ha reconocido la importancia de la formación, solamente un pequeño número financia regularmente actividades de formación en este ámbito. Una parte sustancial de la formación es realizada por organizaciones no gubernamentales (ONG), que en algunos casos no reciben asignación alguna para el desempeño de su trabajo.

Resultados del trabajo del EIGE sobre buenas prácticas

Formación especializada sobre violencia doméstica para los futuros integrantes de las fuerzas policiales del Gran Ducado, Luxemburgo

En 2003, Luxemburgo aprobó una ley sobre violencia doméstica que incluye disposiciones relativas al alejamiento de los autores de delitos de violencia doméstica del domicilio familiar. La ley insta a asimismo un Comité de Cooperación de Profesionales para la Lucha contra la Violencia, que reúne a las partes interesadas (ministerios, tribunales, policía y ONG que actúen en el ámbito de la violencia de género). Como continuación de esta medida, las ONG y la policía del Gran Ducado desarrollaron un módulo de capacitación especial dirigido al conjunto de agentes recién incorporados al cuerpo de policía, como parte de su formación básica. Se impartió asimismo al funcionariado de policía en activo, integrado en las herramientas de formación durante el servicio (por ejemplo, orientaciones sobre la redacción de informes para la fiscalía). Los cursos incluían también una tarjeta de información para víctimas y agresores. En 2004 se impartieron cursos de 36 semanas a grupos de 20-30 participantes (1 000 agentes de policía en total). Desde entonces, se ha facilitado formación periódica a 60 agentes al año.

Asesores independientes sobre la violencia doméstica de la organización Acción Coordinada contra el Maltrato Doméstico, Reino Unido

La organización Acción Coordinada contra el Maltrato Doméstico (ACMD) ha desarrollado un curso de formación para elevar la cualificación profesional de los asesores independientes sobre la violencia doméstica (AIVD), que trabajan con víctimas con un elevado riesgo de sufrir daños. La cualificación está reconocida por el Ministerio del Interior del Reino Unido y acreditada por Open College Network con el nivel 3. Desde 2005, la ACMD ha impartido formación a más de 1 700 AIVD, dotándoles de las competencias necesarias para que las víctimas de la violencia doméstica y sus hijos estén más seguros. Los cursos duran 14 días y están organizados en cinco bloques. La formación permite a los profesionales desarrollar un conjunto esencial de herramientas para AIVD, que incluye capacidades como la entrevista motivacional, la aplicación de las etapas del cambio, la escucha activa, la asertividad, la negociación y modelado prosocial. De los 2 500 casos analizados en el informe de la ACMD de 2012, titulado *A place for greater safety* («un lugar más seguro»), el 63 % de las víctimas indicó que las agresiones finalizaron tras la intervención de los AIVD, y el 71 % de las víctimas afirmó que se sentían más seguras. Las reducciones más notables se observaron en los abusos sexuales. Las víctimas indicaron también que su bienestar había mejorado tras la intervención de un AIVD: el 69 % afirmó que su calidad de vida había mejorado y un 77 % aseguró que sabría cómo acceder a esta ayuda en el futuro.



AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA ESFERA D: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

AVANCES

- Mayor visibilidad de la violencia contra la mujer en los últimos años.
- Se han recopilado nuevos estudios y datos sobre la violencia contra la mujer.
- Los Estados miembros han actuado con el fin de reforzar el marco legislativo e institucional para combatir la violencia contra la mujer.
- Las medidas y acciones existentes pueden ampliarse y mejorarse para combatir la violencia contra la mujer con el objetivo de satisfacer las normas mínimas en toda la UE.

OBSTÁCULOS

- La violencia contra la mujer es un problema complejo y que se da a gran escala: se requiere voluntad política y una financiación significativas para combatirla.
- Los informes de la CEDAW indican que se ha reducido la financiación destinada a los servicios especializados.
- El apoyo especializado para las mujeres supervivientes de actos de violencia sigue siendo insuficiente.

El camino a seguir para la UE

- Es necesario garantizar que se cuenta con voluntad política y financiación suficientes para ampliar las medidas y acciones existentes con el fin de combatir la violencia contra las mujeres y mejorar dichas medidas y acciones, de forma que se garantice que se satisfacen las normas mínimas de apoyo a las víctimas de la violencia en todos los Estados miembros.
- Recopilar datos administrativos y de prevalencia con una calidad suficiente es fundamental para los procesos de seguimiento y aplicación en relación con la violencia contra la mujer.
- Las formas directas de violencia contra la mujer deberían abordarse en relación con normas, actitudes y estereotipos (que derivan en formas indirectas de violencia), los cuales sustentan la violencia contra la mujer y las desigualdades de género en general.
- No se podrá combatir eficazmente la violencia contra la mujer si no se logra la participación y la implicación de los hombres. Al igual que la cultura patriarcal, las construcciones de masculinidad hegemónica y las normas de género subyacen al problema de la violencia de género; este problema solamente podrá resolverse con la implicación de los hombres y mediante una evaluación crítica de las estructuras patriarcales y las masculinidades hegemónicas.

Instituto Europeo de la Igualdad de Género

El Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) es el centro de conocimiento de la UE sobre la igualdad de género. Ayuda a los responsables políticos y a todas las instituciones competentes a hacer realidad la igualdad entre mujeres y hombres para toda la ciudadanía europea, ofreciendo conocimientos específicos e información fiable sobre la igualdad de género en Europa.

Para más información, véase: <http://eige.europa.eu>

El Centro de Recursos y Documentación (CRD) del EIGE es una herramienta innovadora y práctica desarrollada para ayudar a localizar recursos clave sobre igualdad de género, facilitar el intercambio de conocimientos entre las personas interesadas en las políticas y prácticas sobre la materia, y ofrecer un espacio en línea para el debate y la discusión.

Para más información, véase: <http://eige.europa.eu/content/rdc>



Información de contacto:

Instituto Europeo de la Igualdad de Género
Gedimino pr. 16, LT-01103 Vilnius, LITUANIA
Tel. +370 5-215-7444 y +370 5-215-7400

facebook.com/eige.europa.eu



twitter.com/eurogender



youtube.com/eurogender



<https://eurogender.eige.europa.eu>



ISBN 978-92-9218-596-1
doi:10.2839/076143
MH-04-15-022-ES-N